

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. 0.30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ante las consultas formuladas en relación con el arbitrio que grava las importaciones de algodón y sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Mayo último y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta á los tejidos y manufacturas que á continuación se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por el Comité oficial Algodonero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que para la aplicación del citado arbitrio se tome como base la cantidad de algodón que los mismos contienen, y que se fija en la siguiente proporción:

El 15 por 100 de su peso, para los cueros artificiales formados por un tejido de algodón recubierto por una de sus caras de una pasta en cuya composición entra como principal materia el aceite de linaza; el 40 por 100 de su peso, para las correas cuya urdimbre es de pelo de camello y algodón, y la trama únicamente de algodón; el 50 por 100 de su peso, para los tejidos comprendidos bajo la denominación de astracanes; y el 10 por 100 de su peso para las telas para encuadernación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1918.—Ventosa.—Señor Director general de Aduanas y Presidente del Comité oficial Algodonero.

Ilmo. Sr.: Vistas las varias aspiraciones manifestadas por los industriales interesados en la producción ó en el consumo de pelos de conejo y de liebre, el Gobierno se ha preocupado en primer término de asegurar el abastecimiento del

mercado interior, prohibiendo, con carácter general, la exportación de aquéllos, por Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 del actual; pero al mismo tiempo no puede dejar tampoco de tener en cuenta para evitarlos, los perjuicios que se ocasionarían á estas industrias con la adopción de un régimen prohibitivo absoluto que, no solamente impediría la colocación en los mercados exteriores del sobrante de la producción que el consumo nacional no puede absorber, sino que también al poder exportarse las clases medianas y ordinarias, que generalmente son objeto de este comercio, haría experimentar un alza en los precios de las empleadas en nuestras fábricas de sombreros, y tal vez, como consecuencia produciría el cierre de establecimientos dedicados á una ú otra industria.

Para armonizar los intereses contrapuestos y obtener con las garantías necesarias el fin apetecido, nada más adecuado que la creación de un organismo integrado con la representación de elementos de ambas tendencias y destinado á actuar en contacto directo con los mismos, tanto en cuanto se refiere al consumo interior de tales productos, como en la cantidad sobrante cuya exportación debe autorizarse.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se constituye un Comité especial encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre del mercado interior é intervenir en la exportación del sobrante que se autorice.

2.º Este Comité, que tendrá su residencia en Barcelona, estará constituido por los representantes de las razones sociales Sra. Viuda de Jorge Graells Llansana, de Barcelona; Sres. Martín y Compañía, de Manresa, y D. Leandro Lloveras, de Arcuys del Mar, por los fabricantes de pelos, y D. Salvador Bueso y Compañía, de Onteniente; D. G. B. Valera Ricci, de Barcelona, y D. Blas Berenguer, de Barcelona, por los fabricantes de sombreros, que actuarán como Vocales, y como Presidente y Secretario, respectivamente, los del Fomento del Trabajo Nacional, ó sus sustitutos estatuarios.

3.º Serán funciones propias de este Comité:

a) Proponer los precios de venta de los pelos destinados al mercado nacional, y las variaciones que mensualmente deban introducirse en los mismos, en vista de los diferentes factores que á ello contribuyan;

b) Informar sobre cuantas cuestiones someta á su consulta este Ministerio, y especialmente respecto á las cantidades cuya exportación pueda autorizarse, como sobrante del consumo interior.

4.º Los industriales que deseen obtener licencia de exportación de pelos de conejo y de liebre, dirigirán sus peticiones al Comité, que las remitirá con su informe á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1918.—Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.923.

NEGOCIADO 4.º—CIRCULAR

Habiendo observado que con bastante frecuencia son devueltos á este Gobierno documentos de individuos de la provincia que intentan pasar la frontera Francesa sin llevar el correspondiente pasaporte extendido por estas oficinas, los que, encontrándose indocumentados están expuestos á ser detenidos como sospechosos, por no poder acreditar su personalidad en las provincias fronterizas, á más del lamentable estado en que quedan á causa de estar separados del punto de su residencia y sin medios de subsistencia, ni trabajo alguno; encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que, en el momento que se enteren de que algún vecino intenta marcharse, le hagan saber que sin el pasaporte extendido por este Gobierno y visado por el Cónsul correspondiente, no podrán pasar la frontera y que serán detenidos, como viene sucediendo, por las Autoridades civiles.

Lo que se hace público en este periódico oficial en evitación de que por ignorancia de lo que les puede suceder, intente marcharse algún individuo; sirviéndose los Sres. Alcaldes acusarme recibo de haberse enterado de la presente circular, y encargándoles nuevamente la den la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de todos.

Murcia 11 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
 César de Medina.

Número 1.940.
DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA
NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Agosto de 1918.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Nº de edad.	Vecindad.	Profesión.
159	16 Agosto 1918	D. Domingo de Guzmán Ros, Martínez.	51	Cieza.	Farmacéutico.
160	19 »	D. Diego María Moreno.	72	Id.	Journalero.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.
 Murcia á 7 de Septiembre de 1918.
 —El Ingeniero Jefe, P. A., Eustoquio de los Reyes.

Número 1.934.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad
19.366	San Juan.	Demarcac. ^o	6	Cabezo de Los Perules.	»	Mazarrón.	Juan Soler Torrer.	Anselmo Bañón.	Talia. San Antonio. Santo Tomás. Palayo. Aurora. Semirámides y Cleopatra. La Sorpresa. Fernandito. 2. ^a Casualidad. Escudo Romualdo. Sorpresa.	Sociedad La Amistad. Idem Valerino. Idem Valerino. Idem Valerino. Idem Aurora California. Idem de Peñarroya.	Murcia. Cartagena. Id. Id. Id. París. Cartagena. » Bilbao. » Murcia.
19.444	Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	9	Cañada del Tenderín y Cabezo del Moro.	»	Id.	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.	El mismo.	Estadista. Ntra. Sra. del Carmen. 2. ^a Casualidad. Sorpresa.	Pedro Casiano Lobato. (Registro)	» » Bilbao. Murcia.
19.493	Fernandito.	Id.	26	Cañada del Tenderín.	»	Id.	Id.	El mismo.	Sorpresa. Fernandito. Semirámides y Cleopatra. San Antonio.	Unión E. Explosivos. Angel Ferrández. José Fresneza Orts	» » Bilbao. Murcia.
19.495	San Enrique.	Id.	29	Cabezo del Moro y de Beteta y Rambla del Garrobo.	»	Id.	Id.	El mismo.	Sorpresa. Fernandito. Semirámides y Cleopatra. San Antonio.	José Fresneza Orts. (Registro)	» » » »
19.442	La Victoria.	Id.	13	Pocico de la Mar.	»	Id.	Sociedad de Peñarroya.	El mismo.	Vulcano. San Justo. San Antonio de Padua. San Benito y San Francisco.	Sociedad P. ñarroya. Justo Aznar. Antonio Moreno. Unión E. Explosivos.	París. » Cartagena. Bilbao.
19.502	El Día.	Id.	12	Collado del Pozo de la Mar.	»	Id.	Id.	El mismo.	2. ^o Vigilante. Gravina. Crepúsculo. Fernando. San Justo. La Victoria.	Florencio Jiménez. Diego Marín Méndez. Sociedad P. ñarroya. Justo Aznar. (Registro)	La Unión. Murcia. París. » » »
19.443	Florentina.	Id.	12	Los Atajos.	Rincones.	Id.	Id.	El mismo.	El Coto Atajos. Carmelo. Talia.	Joaquín García. Anselmo Pinza. Sociedad La Amistad.	» » Murcia.
19.358	Demasia á San Antonio de Padua.	Id.	»	Cabezo de los Perules.	»	Id.	Antonio Moreno.	El mismo.	Convento. Vista Alegre. Demasia á San Antonio de Padua.	Idem La Española. Pedro Canzo. A. Moreno Sandoval.	Id. Cartagena. Id.

Del 29 Septiembre al 6 de Octubre de 1918.

9.492 Santa Justina.	Demarcac.º	15	Los Atajos.	Rincones.	Mazarrón.	Sociedad de Penarroya.	Anselmo Bañón.	Ministerio de Marti- nez Campos.	Casiano Zamora.	»
19.497 Enriqueta.	Id.	16	Cabezo de las Caras.	El Garrobo.	Id.	Id.	El mismo.	Demasia á Id.	El mismo.	Cartagena.
19.397 San Julián.	Id.	22	Las Moreras.	»	Id.	Id.	Julian Campillo.	Santa Gertrudis.	Sociedad W. Elher.	»
19.409 2.º San Francisco.	Id.	20	Cabezo Garitas.	Leiva.	Id.	Francisco Vera.	Anselmo Bañón.	Carmelo.	Anselmo Plaza.	»
19.490 Demasia á Semirámides y Cleopatra.	Rt.º y Lt.º de plano.	»	Cañada Espinal, Rambla Mosquito y Pedreras Viejas.	Id.	Id.	Sociedad Peñarroya.	El mismo.	Coto de los Atejos.	Joaquin Garcia.	»
19.441 Irene.	Demarcac.º	35	Los Atajos.	Rincones.	Id.	Id.	El mismo.	Por si Acaso.	Hs. de Ramón Orozco.	»
19.496 San Marcelo.	Id.	51	Los Atejos y Cabezo Gordo.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	Florentina.	Registro.	»
19.410 Santo Domingo.	Id.	30	Las Herrerías.	»	Id.	Francisco Vera.	El mismo.	Aurora.	Saad. Aurora California.	Cartagena.
19.494 Villa Nueva.	Id.	7	Los Atajos.	El Garrobo.	Id.	Sociedad Peñarroya.	El mismo.	Irene.	Registro.	»
								Demasia á la Duda.	Pedro Canazo Lobato.	»
								Sexta y novena.	José Mestre Pérez.	Cartagena.
								2.º Manzanares.	El mismo.	Id.
								Yo quise y Paciencia.	Sociedad La Carolina.	»
								La Duda.	Idem Paciencia.	Lorca.
								Coto Atejos.	Pedro Canazo Lobato.	»
								Demasia á Ministerio de Martínez Campos.	Joaquin Garcia Medina.	»
									Casiano Zamora.	»

Murcia 7 de Septiembre de 1918. — El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 1.920.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE MURCIA

Edicto

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección Administrativa de la provincia.

Hago saber: Que por esta Sección se han expedido los siguientes nombramientos de Maestros Interinos para las escuelas nacionales vacantes en esta provincia que se expresan á continuación:

- D. José Martínez González, para una sección de las escuelas graduadas de niños anejas á la Normal de Maestros de Murcia.
- Pascual Querol Moles, para Ceuti.
- Juan José Perona Ruiz, para Pinatar.
- Ramón Navarro Vives, para Lorca.
- Emilio Molina Gal, para Cieza.
- José Richar Rodríguez, para una sección de las escuelas graduadas del Puerto de Mazarrón.
- Pedro García Candel, para Calasparra.
- Fernando Fernández Dotor, para Esparragal (Lorca).
- Santiago Cano Rodríguez, para Bullas.
- Francisco García Reche, para una sección de las graduadas de Caravaca.
- Fernando Pérez Sánchez, para La Palma.
- Diego Salmerón Cuenca, para Baños y Mendigo.
- José Hernández García, para una sección de las graduadas de Caravaca.
- Fermín Pons Millet, para Cuevas de Reylio (Fuente Alamo).
- Alfonso Verdú Tormo, para La Raya.
- Francisco Navarro Neyra, para Estrecho de San Ginés.
- José Gómez Gómez, para Palas (Fuente Alamo).
- Ignacio Gutiérrez Sánchez, para Mirador (San Javier).
- Miguel Martínez García, para Zarzilla de Ramos (Lorca).
- Santos Ortiz Pérez, para Canteras (Cartagena).
- Francisco Hernandez Solano, para La Paca (Lorca).
- Diego Aguilera Barnabé, para una sección de las escuelas graduadas de Archena.
- Manuel de Andrés Rodera, para una sección de las graduadas del Puerto de Mazarrón.
- Juan Manzanera Rebagliato, para Campillo (Lorca).

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de sus interesados, á fin de que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos dentro del plazo de quince dias contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 9 de Septiembre de 1918.
—Luis Orts.

Cuarta sección.

Número 1.925.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR
DE MURCIA

El Jefe Administrativo Militar de Murcia,

Hace saber: Que debiendo procederse al arrendamiento, por convo-

catoria de proposiciones libres, de un local en esta plaza ó en sus afueras, de suficiente amplitud para establecer un Depósito de Intendencia é instalar por tanto el personal de dicho Cuerpo y almacenar los artículos y material que han de suministrarse á las fuerzas de esta guarnición y elaborar el pan de tropa, se invita á los dueños de edificios ó solares á presentar sus proposiciones en dicha Jefatura, sita en la Fábrica del Salitre, durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 10 de Septiembre de 1918.
—Juan J. Mulero.

Número 1.929.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO
DE CARTAGENA

Don Jerónimo Pardo y Almagro, Agente ejecutivo de la expresada Corporación.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debtos á la mencionada Junta de Obras, por explotación de obras y servicios, contra el deudor que á continuación se expresa, no ha podido ser notificado éste por ser desconocido su domicilio y no tener persona alguna que lo represente en esta localidad.

Y expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de dicho deudor, la siguiente providencia, dictada en el referido expediente:

Proveído es:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Pts. Cts.

Nombre y apellidos del deudor y cuota que adeuda.

Sres. Bienor Sobrino en liquidación, conocido vulgarmente por Casa Spotorno. 648 15

Y para que tenga lugar la notificación del deudor que se menciona anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cartagena 9 Septiembre de 1918.
—Jerónimo Pardo.

Número 1.937.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de la sumaria que se instruye con motivo de la aparición de un cadáver.

Hace saber: Que en el sitio denominado La Rambla, ha arrojado al mar el cadáver de un hombre sin cabeza ni manos, el cual vestía chaqueta azul oscuro, chaleco y pantalón.

lón negro, camisa y calzoncillos blancos, la pechera de la camisa de piqué, abotonado el cuello por un gemelo de hueso, calcetines negros y alpargatas de lona blanca con suela de esparto, estatura regular, calculándose que debía encontrarse en toda la fuerza de su edad, sin documentos ni marca alguna en las prendas y si solamente una moneda de plata de cincuenta céntimos y otra de cobre de cinco en el bolsillo del chaleco, completamente oxidadas, el cual cadáver no ha podido ser identificado.

Lo que se hace público por si alguien pudiera dar noticias sobre el cadáver de referencia.

Aguilas 9 de Septiembre de 1918. —El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CORVERA

- Francisco Hernández, 1'50 pesetas.
- José Guillamón, 8'88.
- Joaquín Soler, 4'44.
- Francisco Solano, 1'77
- Pedro Soto, 4'50.
- Juan M. Torres, 1'78.
- José Muñoz, 5'85.
- José García, 2'96.
- Herederos de Ana María Barrancos, 2'37.
- Miguel Guillamón, 2'36.
- José Osote, 1'90.
- José López, 7'10.
- José Antolinos, 2'96.
- José Fernández, 2'97.
- José Solano, 3'35.

CARRASCOY

- Pedro Monreal, 1'66 pesetas.
- Catalina García, 8'88.

- Juan Soto, 4'15.
- Francisco Lorca, 3'56.
- Luis García, 2'67.

GEA

- Antonio Cuevas, 1'78 pesetas.
- Clemente Soto, 5'04.
- José Pérez, 2'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Villa de Fuente Álamo de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Maseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Domingo Colombo, 1'89 pesetas.
- El mismo, 1'67.
- El mismo, 2'72.
- José Clemares, 2'50.
- Juan de Dios Cañadas, 2'72.
- Mariano Cardán, 1'67
- Alfonso Legaz, 2'50.
- Cristóbal Navarro, 2'50.
- Pedro Olivares, 1'89.
- Antonio Pedreño, 2'50.
- Concepción Peñalver, 1'67.
- Felipe Pagán, 1'89.
- Juan Pérez, 1'61.
- Salvador Pérez, 1'67.
- José María Sánchez, 2'50.

Semestrales.

- Francisco Anierte, 1'67 pesetas.
- Alfonso Conesa, 2'56.
- Antonio Conesa, 2'57.
- Antonio Celdrán, 2'55.
- Cecilio Carrión, 2'12.
- Domingo Colombo, 2'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Julio de 1918. —El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—Término municipal de S. Javier.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- Miguel Castejón, 2 pesetas.
- Francisco García, 5'33.
- Maria Sáez, 5'32.
- Mariano Sáez, 2'67.
- José Alcaraz, 8'01.
- Pilar Zarandona, 17'51.
- Miguel Campillo, 2.
- Tomás Espin, 1'67.
- Cayetano Castillo, 2'66.
- Antonio Conesa, 2'66.
- Agustín Campillo, 1'67.
- Rafael Giménez, 2'33.
- Fermin Fernández, 1'67.
- José Gómez, 1'67.
- Antonio Pardo, 7'50.
- Juan González, 2'37.
- Pedro Ortega, 167.
- Juan de la Cruz Albaladejo, 2.
- José Fernández, 10'18.
- José López, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.938.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Bueno Almendros Antonio, viudo, de cincuenta y seis años, vecino que fué de esta ciudad y que tenía su domicilio en Alcudia de Carlet, provincia de Valencia, en el estanco de dicho pueblo, de oficio bracerero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Yecla, en el término diez días para ratificar el perdón otorgado por su hija Maria Bueno Morcillo, en el sumario número treinta y dos de mil novecientos diez y seis, sobre violación.

Yecla nueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Oficial Habilitado, S. Ortega.

Número 1.939.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Hernández Juan, domiciliado últimamente en Benalúa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por incendio, instruida por dicho Juzgado.

Lorca 9 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Francisco Segura.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Anuncios

À LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincia, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.